

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. 0091-2013
(28 de junio de 2013)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **Banco de Bogotá (Panamá) S.A.- Subsidiaria (antes Banco de Bogotá, S.A.)**, es una sociedad panameña inscrita a Tomo 834, Folio 390, Asiento 100726, actualizada a Ficha 2085 Rollo 72 Imagen 168 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de la Licencia General concedida mediante Resolución No. 55 de 28 de diciembre de 1971 y de la Licencia Internacional concedida mediante Resolución No.028-88 de 21 de abril de 1988, ambas expedidas por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **Banco de Bogotá, S.A. - Sucursal** es una sociedad extranjera, debidamente inscrita a Ficha No. 2153 SE Documento Redi 2321391, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, habilitada para operar en Panamá, y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Bancaria General otorgada, mediante la Resolución S.B.P. No. 0014-2013 de 7 de febrero de 2013;

Que, **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** ha presentado formal solicitud de autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de las operaciones amparadas por la Licencia General;

Que, el Plan de Liquidación Voluntaria de **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** consiste en la cesión de todos los activos y pasivos de las operaciones de Licencia General a favor de **Banco de Bogotá S.A.-Sucursal**;

Que, a través de sus apoderados especiales, **Banco de Bogotá (Panamá), S.A. - Subsidiaria** y **Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal** han presentado ante esta Superintendencia autorización para la cesión de Activos y Pasivos de **Banco de Bogotá (Panamá), S.A. -Subsidiaria** a **Banco de Bogotá S.A.-Sucursal** como parte del proceso de de Liquidación Voluntaria de **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** en lo que corresponde a las operaciones amparadas bajo la Licencia General;

Que, mediante documento suscrito el 14 de mayo de 2013, **Banco de Bogotá (Panamá), S.A. - Subsidiaria** y **Banco de Bogotá, S.A.-Sucursal** establecieron el contenido y mecanismo de Cesión de Activos y Pasivos entre ambas entidades bancarias;

Que, el Artículo 115 de la Ley Bancaria establece que el proceso de Liquidación Voluntaria, deberá contar previamente con la autorización de esta Superintendencia;

Que, el Acuerdo No.2-2004 establece que se requiere de la autorización de esta Superintendencia para el traspaso de activos y pasivos entre entidades bancarias;

Que, de conformidad con el citado Acuerdo No. 2-2004, en lo que respecta a la cesión de activos y pasivos, y realizadas las evaluaciones correspondientes por parte de esta Superintendencia, la solicitud de **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** y **Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal** no merece objeciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello expresamente no reservado a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria y cese de las operaciones bancarias amparadas bajo la Licencia Bancaria General, conforme al Plan de Liquidación presentado, que consiste en la cesión o traspaso de todos los activos y pasivos de **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** a **Banco de Bogotá, S.A. -Sucursal**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor José Alberto Santana Martínez, de nacionalidad Colombiana, con cédula de identidad personal No. E-8-104483, como Liquidador de todas las operaciones, activos y pasivos correspondientes a las operaciones de Licencia General de **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria**.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el traspaso o cesión de todos los activos y pasivos de **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.-Subsidiaria** a favor de **Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal**, como parte del proceso de Liquidación Voluntaria de **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** en lo que corresponde a las operaciones bancarias amparadas bajo la Licencia Bancaria General.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizada la liquidación, el Banco deberá publicar la Resolución emitida por la Superintendencia en un diario de circulación nacional por cinco (5) días hábiles consecutivos. Las publicaciones deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución al Banco. Adicionalmente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique de la Resolución, el banco deberá remitir aviso sobre la liquidación a cada depositante, acreedor o persona interesada, tal como lo establece el Artículo 117 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

Fundamento de Derecho: Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria y Acuerdo 2-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE,

Alberto Diamond R.

/ssf